

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALIMENTOS) , EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADO POR EL ING. OFELIO GAONA LÓPEZ , EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE ÁREA REQUIRENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO , ASIMISMO LA ING. ABIMELETH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO Y ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO COMO TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORPORATIVO BANQUETERO GAL SAS EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. LIZETTE TREVIÑO DEL CAMPO, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, "EL CENACE" es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El ING. OFELIO GAONA LÓPEZ , en su carácter de TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO , con R.F.C. GAL07805304M8 , cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del "**CENACE**", asimismo el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2022, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo "**LAS POBALINES**", suscribe el presente instrumento el LIC. PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO , con R.F.C. MEHP750221BTA , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La ING. ABIMELETH JIMENEZ SANCHEZ , en su carácter de TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA y JEFA DE DEPARTAMENTO Y ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. JISA850417110 , de

conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2022.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP", y los artículos 75 y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el "RLAASSP". La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA con Numero de procedimiento No. AA-18-TOM-018TOM989-N-3-2023, para la prestación de los "SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA" (servicios complementarios de alimentos), de la cual resultó adjudicada la persona moral denominada "CORPORATIVO BANQUETERO GAL SAS" REPRESENTADA POR LA C. LIZETTE TREVIÑO DEL CAMPO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA , según consta en el acta de Adjudicación con fecha 13 de abril de 2023.

1.6. "EL CENACE" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600034318 , de fecha 28 de marzo de 2023, lo anterior en lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", emitida por la Subdirección de Finanzas, así mismo de conformidad del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento, correspondiente a la partida 33903 "Servicios Integrales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Acto Constitutivo Electrónico de Sociedad por Acciones Simplificada, Folio de Constitución número: SAS2022515055 emitido por la Secretaría de Economía el 21 de junio de 2022, denominada CORPORATIVO BANQUETERO GAL SAS ,la sociedad tiene como actividad principal Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales. De forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye: a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios. b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

2.2. La C. LIZETTE TREVIÑO DEL CAMPO, en su carácter de representante legal como Accionista Único, de la sociedad denominada CORPORATIVO BANQUETERO GAL S.A.S., cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, en los términos del mismo, lo cual acredita mediante Acto Constitutivo Electrónico de Sociedad por Acciones Simplificada referida en el párrafo anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente hasta el año 2027

Eliminado: Folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona identificada o identificable.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CBG2206218L0

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo. Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el OIC "EL CENACE", en concordancia a los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88 fracción I del "RLAASSP"; así como el que "EL PROVEEDOR", no se encuentra en alguno de los supuesto del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP". "EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico: 2224805114, y su correo electrónico: galeventosbanquetes@gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: RIO PAPAGAYO 5317-A, COLONIA JARDINES DE SAN MANUEL PUEBLA, PUEBLA, MÉXICO, C.P. 72570

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" los SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, (servicios complementarios de alimentos), en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por concepto de "LOS SERVICIOS", con objeto de este contrato, la cantidad de \$141,255.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más I.V.A. que asciende a \$22,600.80 que hace un total de \$163,855.80 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)

Lo anterior conforme a **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados y a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y de acuerdo a lo siguiente:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	SERVICIOS INTEGRALES	SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (POR PARTICIPANTE POR 5 DÍAS).	S - SERVICIO	554	\$225.00	\$124,650.00	\$144,594.00
2	SERVICIOS INTEGRALES	SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (POR PARTICIPANTE POR 4 DÍAS)	S - SERVICIO	81	\$180.00	\$14,580.00	\$16,912.80

3	SERVICIOS INTEGRALES	SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (POR PARTICIPANTE POR 3 DÍAS)	S - SERVICIO	15	\$135.00	\$2,025.00	\$2,349.00
						SUBTOTAL	\$141,255.00
						IMPUESTOS	\$22,600.80
						TOTAL	\$163,855.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (servicios complementarios de alimentos), por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago mensualmente en 9 (nueve) exhibiciones vencidas y posterior a la prestación de "**LOS SERVICIOS**", en moneda nacional, previa aceptación de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE", con la validación del departamento de Finanzas y el acta de aceptación de la recepción del bien, servicio u obra, previa evidencia de entregable de dicho proveedor con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y en el cual se contemplarán los importes a retener o penalizar en caso de que apliquen y su documentación soporte (Anexo 6 de LAS POBALINES) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte

de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: domicilio Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación a los correos: roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx. Documentos que conste la debida entrega de "LOS SERVICIOS" del mes correspondiente. Los términos en los que se debe realizar la Facturación son los siguientes: -método de pago: PPD pagos en parcialidades diferido-formas de pago: 99 otras formas de pago-uso: G03 gastos en general.El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informarán al prestador del servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago. En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Alterno del "EL CENACE" el importe de éstas.El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del "RLAASSP". El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, cheque o a través de los medios establecidos por la Gerencia del Centro Alterno. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo."EL PROVEEDOR" deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de LOS POBALINES, ante el Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Alterno.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL CENACE", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL CENACE" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL CENACE"

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "LOS SERVICIOS", no se tendrán como recibidos o aceptados por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

"EL CENACE" no otorgará anticipos.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de "EL SERVICIO" se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el presente "CONTRATO" y su "ANEXO TÉCNICO", para la prestación de "LOS SERVICIOS", que se llevará a cabo en el domicilio de la Gerencia del Centro Alterno perteneciente a "EL CENACE" indicado en el "ANEXO TÉCNICO", a partir del 13 de abril de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023.

"EL PROVEEDOR" acepta que en caso de originarse algún cambio de domicilio proporcionará "LOS SERVICIOS" en el lugar que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" proporcione.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito (NO APLICA) , sin costo adicional para el "EL CENACE"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13/04/2023 al 15/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "EL CENACE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL CENACE" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "**LAASSP**"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL CENACE" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.la fianza deberá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia del Centro Alterno, ubicada en:Calle Violetas No.7,Reserva Territorial Atlxcáyotl, San Andrés Cholula,Puebla. C.P.72197, o de forma electrónica al correo: paul.mendoza@cenace.gob.mx y miriam.ortiz@cenace.gob.mx , en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;

3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015;
- y11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL CENACE" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL CENACE" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL CENACE" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL CENACE" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

a) PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGAR ESTABLECIDO CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y EL **"ANEXO TÉCNICO"**.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL CENACE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato a PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO , con RFC MEHP750221BTA , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará "LOS SERVICIOS", que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "ANEXO TÉCNICO", obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar **"LOS SERVICIOS"** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **"ANEXO TÉCNICO"** sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **"LOS SERVICIOS"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita. El pago de la pena será a favor del "CENACE", a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS SERVICIOS"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato. DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10.0% % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva correspondiente.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CENACE", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" parte integral del presente contrato, "EL CENACE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.5% , por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo "ANEXO TÉCNICO".

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional adjunto con la carta de aceptación posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la solicitud de cotización, del **"ANEXO TÉCNICO"** y del presente contrato "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena será a favor del "CENACE", a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "RLAASSP"

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el (establecer el documento o anexo donde se encuentran los domicilios, o en su defecto redactarlos) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "EL CENACE"

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato y su "ANEXO TÉCNICO".

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL CENACE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL CENACE" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CENACE", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CENACE" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL CENACE" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CENACE", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CENACE" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título

Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “EL CENACE” y “EL PROVEEDOR” , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
OFELIO GAONA LÓPEZ	ENCARGADO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO	GALO7805304M8
PAUL GIOVANNI MENDOZA HURTADO	JEFE DE DEPARTAMENTO	MEHP750221BTA
ABIMELETH JIMENEZ SANCHEZ	JEFA DE DEPARTAMENTO Y ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	JISA850417110

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CORPORATIVO BANQUETERO GAL SAS	CBG2206218L0



Firma:

nLV64rjE11dqeGwhC81viCtB3rL2DElYxEQx0s5LM6jkBsh1s80s/9rnzEU79F9RYNwXSi1NuK8czWzPyawVz0PKsIOlrSVTMv3BT3iAczsB469qp5duf68jK6dzJvmpFLrIoUtvUHCKAvaC/8JINwS12/stPIrj
dxdG+ZigxtVCDrfLClJfIiJseD/zEPpVvWu8v2vTzGJpZsMfqKb6dHEutr15LBenXi/S/ecf0P5oo2HJ/UMLkaFvsb0mdpj1IUmYqFIQvgnR1o/29QZkwGorpzUweZ84vvCweXsh1iwpP0rqnrgYzLBUF+66cvY5A
9xhERv+78wJpvsQmXj43uw==

Firmante: CORPORATIVO BANQUETERO GAL SAS
RFC: CBG2206218L0

Número de Serie: 00001000000513659828
Fecha de Firma: 28/04/2023 21:07

Certificado:

MIIGYTCCBEmgAwIABgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM2NTk4MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHwYDVQDDbDVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJQJ1VUQVJQJTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQZEVMBMGA1UELMMU0FU0TcWzAxTk4zMVwvMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCTBESBTRVJWSUNJTT1MgVVFJQJ1VUQVJQJTT1MgQUUwGQ090VFJQJ1VZRU5URTAeFw0yMjA2Mjc0ODI4NDBaFw0yMjA2Mjc0ODI5MjBaMIH9MScw
JQYDVQDE5DT1JQT1JBVElWYyBCQSU5RVUVRVJPIEDBTCTBTQVMxJzAlBgNVBCKThkNPU1BPUkFUSVZPIEBTTFVRVRFUk8gR0FMIENBUzEnMCwGA1UEChMeQ09SUE9SQVRJVK8gQkF0UUVVFEVSTyBHQWUgU0FT
MQswCQYDVQGEWJNWDEsMCOGCSqSgSiB3DQEJARYdZ2FzZXZlbnRvc2JhbnF1ZXRLc0BnbWFPbC5jb20xJTAJBgNVBC0THENCRCzIyMDYyMTMhMCAvIFRFQ0w4MDA5MDRFDNDgxHjAcBgNVBAUTFSAvIFRFQ0w4MDA5
MDRNUExSTVowODCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAMU3nX06KoX/On7Vkus5HqW+WA10Z8r6o6my0xGRxwQ0uP3CnTwSbG634kQ9FxyIZzlgfVRZ8mLRdhfZR+tUvytah6NQh1otgeUICw3
Xnr7c8b1fKCYs7JTRA3xPf+kVT7LxPxEGN1otGolF0E44QdyLtwH9gr7GQ5GI6ciw/DRRJY1xwcrqKZzFwtPUzvDab+/Cuf/UwG1UGp8nEcQ55rBNUWabdQhP8CCdoN7n8om14RSqmQgF8aEucSx6D+9BwKWNtk
v5V/xdfhK1MUuB5QB/DRU05XaqNjwrauIKYZEBIKgdZK6LQfn4jF1InIGyF3oZk27JwoHVID88NB0L8CAwEAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYyYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1Ud
JQQWMBQGCCsGAQUFBwMBEggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGeAMHoh6MM3Ka3JO/a2DP2hPj5JFUzqubwMP5XrJger3E3uHbc0LiBYa15ML3jazGm6SLIh7gFQDEKjjeVZeKCJL2Deqd9iCxyGT9l0
porqmjl3LWqSvo00yjsZsDdDQsLozhwvKS/N950F49cQOFREMXrsiYNS4fJwc3wk4zrTJ1DUVeEhYtLKFm3eDTVJNfborpkSiaupKyh2UxANc7LLpbQEKLRPSCA2g9tCCO/RsNEVrxQpxYb/QpBR1pTA+trbj1FZh
amt9SAMGhdL2ZXnz1t18FEZrTf7d9x2f5GHA4upe4LPbvz9LA2P5ZOiqbF815n8wlrJKxV6vz7bBHRv0sUuAMkcXZm7x2mHsSkXANFaj12kCoeFrTbCB5DNc5FEdDGKZ2SjNpbyfHLRz+eadMj/zPgPIB+o5PT8
gMEaHc6zQa53BCLWmVTE0G3v8l75cPukkFETzmtzK5ie4U7vNhr8qb11SBPLfxtTPJ7jUvniPzi8PD9bbrctoy3tk+En7yVd43oiCrPjcu0fH1/KIJCIBhhgY5IJV4qdYt9xvngSgozIiG0o7vVwK0UqROEFAg
wwsxiCQ37R47Lx0dR8TQ8dwbvbsigay4XIP817NJXgnuM10VwPJc/geF0Zt5E/xymXy0rWI2wAa1IDNd7Ad79g/7DoLjvSXAtWAawWE=

Firma:

bgmMaqZynSsv/tkwHm1N2/doe4mSTJXlXbnt2X0DsRh40e9Y4N86JnGeufQnx2H322wPryt+ZLmPM4mD826as2/VlcYiqjg07R0Zead9fAL0aRh5JwtFQXUJdZkaL2MgVaxmMVX0mZzFW1z5BhPxvZ/Izs0cxvhu
t0PnFYBp0Rgoz0QC1ImpVGajs7qTVthg/jBXdhgoDxBcqaHg12is7wnQrWB2ka1iR667X6gtx2s+Vsv0ezfH9u8iix+LIIXybcDNpiWYLRp+XG+OMXtH6dSo3xy+bxyBKUJK0UFUZ1mo4tUn0KdHF4FqIDQHoW
6zEB0EjU2Fjva8ZGaAIEjQ==



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Gerencia del Centro Alterno
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO



ANEXO TÉCNICO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL
PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA.

Fundamento de la Solicitud de Contratación	
Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II; 25; 26 , fracción III ; 26 bis , fracción II ; 28 , fracción I , 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 y 75 de su Reglamento.	

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Contratación de: "SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA" , conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO" .
De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción XIII, las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo, así mismo, que en el Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan. Por otro lado, que la Gerencia del Centro Alterno realiza las funciones estratégicas de ejecución del Control Operativo y Operación del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Eléctrico Nacional, siendo respaldo Operativo y Tecnológico de la Gerencia del Centro Nacional. Así mismo, como responsable de coordinar y dar seguimiento a las sesiones integrales de



capacitación del personal del CENACE, en simuladores de entrenamiento y los cursos técnicos especializados enfocados a los Procesos de Operación, Planeación y Mercado, principalmente; con el fin de mantener a todo el personal del CENACE en excelente nivel de conocimiento de seguridad de la red eléctrica y la confiabilidad del suministro de energía, cumpliendo la normatividad, políticas, requerimientos técnicos y administrativos aplicables.

Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, resulta necesaria la contratación descrita en las siguientes partidas:

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 5 días).
2	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 4 días)
3	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 3 días)

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" objeto del presente "ANEXO TÉCNICO", a partir de la adjudicación y con tiempos de entrega definidos por "EL CENACE" y hasta el 15 de diciembre de 2023.		
Lugar	"EL PROVEEDOR" deberá prestar "LOS SERVICIOS" en el domicilio "DEL CENACE", que se menciona a continuación:		
	No.	Sitio	Ubicación
	1	Gerencia del Centro Alterno	Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72197.
Condiciones	"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán considerar que la contratación contempla tres partidas, de acuerdo con la siguiente tabla:		
	Partida	ÁREAS DEL CENACE	
	1	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 5 días)	
	2	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 4 días)	
	3	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 3 días)	
Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía: para 650 participantes en el			



periodo de tiempo que corresponde a partir de la adjudicación al 15 de diciembre de 2023.

El tiempo de entrega: conforme a la solicitud por parte de "EL CENACE", por las cantidades solicitadas (se informará el número de personas y número de cursos, los viernes de cada semana), dentro del periodo a partir de la adjudicación al 15 de diciembre de 2023.

LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA incluyen lo siguiente:

FRUTA (DE MANO)

Se incluirán las siguientes frutas:

- Plátano
- Manzana
- Pera
- Mandarina
- Uva

• Se deberá considerar al menos 1 fruta de las listadas acorde a la temporada, las cuales podrán conciliarse previo a la solicitud del administrador del contrato.

• La porción por participante por día es de al menos 150g. No deberá presentar características de descomposición y estará en condiciones adecuadas para su consumo, se debe considerar que dure en buenas condiciones durante el periodo indicado, el cual suele ser de 3 a 5 días por entrega.

Servicio incluye: servilletas.

CAFETERÍA

• Galletas surtidas 80 g por persona, o Pan de dulce mini (1 pza. por persona), o panqué (1 rebanada por persona) por día. (Servicio incluye: servilletas y loza o plato desechable para consumo y colocación).

• Café americano (de grano) al menos 2 tazas de café por persona por día (con complementos que consisten en: azúcar y/o sustituto de azúcar, sustituto de crema).

El servicio incluye: Cafetera(s), Agua Purificada para preparación, loza para consumo (Taza, plato y cuchara).





	AGUA PURIFICADA Se deberá considerar 750 ml por persona al día y deberá contar con las siguientes características: Agua 100% purificada. Baja en Sales. Bajo contenido de Sodio. Garrafón de 20 lts. Envasada exclusivamente en planta y en envases identificados con marca (no rellenadas). Incluye: 1 dispensador de Agua Purificada y vasos o conos desechables.
	SNACKS Se considera 1 botana salada, que consiste en: 30 gramos por persona de Cacahuates o churritos o papas. Servicio incluye: recipiente o loza, y plato desechable para porción individual.
	1. "EL PROVEEDOR" deberá entregar "LOS BIENES" dependiendo las necesidades de "EL CENACE" y a solicitud del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", lo anterior conforme a las cantidades y presentación requerida. La solicitud por parte de "EL CENACE", se llevará a cabo los días viernes previos a la semana que se requiere el servicio, mediante correo electrónico o llamada telefónica, indicando la cantidad y los días a surtir.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicio	X	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato
A partir de la adjudicación del contrato hasta el 15 de diciembre de 2023



Ejercicio Fiscal que abarcará la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2023	No Aplica	No aplica	No aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.		
Nombre	Cargo	Actividad
Paul Giovanni Mendoza Hurtado	Jefe de Departamento de Abastecimientos	"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CENACE” cuenta con disponibilidad presupuestaria en: Oficio No. CENACE/DAF-SF/978/2022			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
33903	Servicios integrales		
Naturaleza de los Recursos			
Fiscales	Propios	Créditos Externos	Recursos de Terceros
No Aplica	X	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación					
Por partida	Todas las partidas a un sólo proveedor	Por Abastecimiento Simultáneo			
No Aplica	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		



Se requiere que "El proveedor" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
X		1 dispensador de Agua Purificada para garrafón con capacidad de 20 litros.
		1 (una) cafetera con capacidad igual o mayor a 20 tazas de café.

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NOM-251-SSA1-2009	Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.	Todas
NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2019	Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos-requisitos para toda organización en la cadena alimentaria.	Todas

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento
SI	NO	
X		De conformidad con lo establecido en los artículos 45 , fracción XI ; 48 y 49 , fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 103 de su Reglamento, " EL PROVEEDOR " se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79 , fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de " EL CENACE " a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.



Aplica		Garantía de Cumplimiento															
SI	NO																
		<table><tr><th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th><th rowspan="2">Tipo de documento de garantía</th></tr><tr><th colspan="2">Rango</th></tr><tr><td>De 300</td><td>A 2,357</td><td>Cheque Certificado o Cheque de caja</td></tr><tr><td>De 2,357.01</td><td>A 5,000</td><td>Cheque de caja o Fianza</td></tr><tr><td>De 5,000.01</td><td>En adelante</td><td>Fianza</td></tr></table>		Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango		De 300	A 2,357	Cheque Certificado o Cheque de caja	De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
		Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía													
		Rango															
		De 300	A 2,357	Cheque Certificado o Cheque de caja													
		De 2,357.01	A 5,000	Cheque de caja o Fianza													
		De 5,000.01	En adelante	Fianza													
Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.																	
La fianza deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Abastecimientos de la Subgerencia de Administración de la GCA , ubicada en Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Col. Concepción la Cruz, Código Postal 72197, San Andrés Cholula, Puebla, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.																	

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
SI	NO		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "CONTRATO" , se considera que la obligación contractual es:	No Aplica	Aplica

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
SI	NO	
	X	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
	X	No Aplica	No Aplica
			Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO .

Datos de Facturación	
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía
R.F.C.	CNC140828PQ4
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Régimen:	Personas Morales con Fines no Lucrativos
La documentación para trámite de pago junto con el CFDI correspondiente será presentada por el proveedor en el Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Alterno, los días lunes y martes en horario de 09:00 a 13:00 horas, en la dirección: Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72197, la factura original en formato .pdf, acompañada con el archivo con extensión (xml), correspondiente deberá ser enviada a los correos electrónicos; roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx	
Documentación a presentar:	➤ CFDI original y copia. ➤ CFDI (Archivos .pdf y .xml). ➤ Documento en que conste la debida prestación de "EL SERVICIO" (Acta de aceptación de servicios).



Forma de Pago

El pago por la Prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará mensualmente en 09 (nueve) exhibiciones vencidas y posterior a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"** dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación del Comprobante Fiscal Digital el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente que el(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informen al prestador del bien que la solicitud de pago y su documentación soporte (Anexo 6 de LAS POBALINES) esté completa y cumple con los requisitos fiscales y administrativos vigentes.

El(las) área(s) designada(s) para recibir la(s) factura(s) informarán al prestador del servicio si su trámite de pago está completo, el mismo día que sea recibido el expediente para pago.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar al **Departamento de Finanzas** de la Subgerencia de Administración de la GCA **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará, preferentemente, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario, cheque o a través de los medios establecidos por la Subdirección de Finanzas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede se deberá observar lo establecido en el capítulo quinto "De los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores", del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el día 9 de septiembre de 2010.

En el caso de que el proveedor determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los documentos especificados en el Anexo 6 de LAS POBALINES, ante el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno. El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes



datos fiscales: A nombre de: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con el domicilio fiscal siguiente: domicilio Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4. Asimismo, se deberá cumplir con la normatividad aplicable y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación a los correos: roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionará la CLABE y el banco a que corresponda, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar documento expedido por institución bancaria.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.





Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de documentar y calcular las penas
SI	NO			
X		0.5 %	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar al "CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5 % (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto del "CONTRATO"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el "CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro, mas I.V.A.	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Aplica		Deducciones		
Si	No			
	x	"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago del "SERVICIO" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran la CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL		



		CONTRATO y aplicadas por el Jefe de Departamento de Finanzas. La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO ; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, " EL CENACE " podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. " EL PROVEEDOR " acepta en forma expresa, que " EL CENACE " descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI que presente para cobro.			
Aplica		Porcentaje (%) o Importe	Forma	Concepto	Responsable de Aplicar las deductivas
SI	NO				
	X	0.5%		Por incumplimiento de los conceptos que integran el contrato en la entrega de los servicios.	Administrador del Contrato

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
X		En el caso que al verificarse los insumos se encuentren en mal estado o caducos.



PROPUESTA ECONÓMICA.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto	Cantidad de Servicios	Precio Unitario	Precio Total (No incluye impuestos)
1	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 5 días).	554	\$	
2	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 4 días).	81	\$	
3	Servicios integrales para cursos de capacitación especializada del personal del Centro Nacional de Control de Energía (por participante por 3 días).	15	\$	
SUBTOTAL				\$
IVA				\$
TOTAL				\$



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE[®]
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Gerencia del Centro Alterno
Subgerencia de Administración

Titular del Área Requiriente

Área Contratante y Área Técnica

Ing. Ofelio Gaona López

Subgerente de Administración y Encargado de la Gerencia del Centro Alterno de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2022.

Ing. Abimeleth Jiménez Sánchez

Jefa de Departamento y Encargada de la Subgerencia de Administración, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2022.

Administrador del Contrato

**Lic. Paul Giovanni Mendoza
Hurtado**

Jefe de Departamento de Abastecimientos

San Andrés Cholula, Puebla, a **29 de marzo de 2023**

